



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 1857 DEL 2015
(22 MAYO 2015)

"Por la cual se declara desierto el proceso de contratación de Mínima Cuantía No 081 de 2015".

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, demás Decretos Reglamentarios, Resolución No 770 de 2011, Resolución 1018 del 12 de Noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el Hospital Militar Central es un establecimiento público de orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, organizado por la ley 352 de 1997 en sus artículos 40 al 50 inclusive, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud de tercero (III) y cuarto (IV) nivel de atención y alto grado de complejidad a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que acrediten esa calidad en el momento de solicitarlos.

Que el Hospital Militar Central, adelantó el proceso contratación de Mínima Cuantía No.081 de 2015, cuyo objeto era **"LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA, ELECTRICIDAD, Y CONSTRUCCION NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**.

Que el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para efectos del mencionado proceso de selección de Mínima Cuantía, cuenta con un presupuesto oficial de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE**, amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal SIIF No **42015** y Certificado de disponibilidad presupuestal Dinámica.NET No. **416** de fecha (04) Mayo de 2015, gasto **A**, rubro **20-4-4-9**, recurso **(20)**, concepto **Materiales de construcción**, expedidos por la Jefe Área de Presupuesto del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

Que con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, el día 11 de Mayo de 2015 se realizó la publicación de los Estudios Previos y la invitación de Mínima Cuantía a través

"Salud - Calidad - Humanización"



MinDefensa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



Publicar
H. p. d.
Mayo 22/2015

3 5 7 - 111

22 MAYO 2015

Hoja No. 2 de Resolución No. _____ De Fecha _____
declara desierto el proceso de contratación de Mínima Cuantía No 081 de 2015".

"Por la cual se

del SECOP (Portal Único de Contratación), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, los cuales pudieron ser consultados en la página Web <http://www.contratos.gov.co>, <http://www.hospitalmilitar.gov.co> y físicamente en el Grupo Gestión de Contratos piso 1 Hospital Militar Central- Transversal 3 No. 49- 02.

Que llegada la fecha y hora para la entrega de propuestas fijada en el cronograma del proceso de mínima cuantía No.081 de 2015, cuyo objeto era la **"LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE FERRETERIA, ELECTRICIDAD, Y CONSTRUCCION NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, se recibió oferta por parte de las empresas GAMELEC LTDA, FERRETERIA BRAND LTDA y la empresa VASQUEZ GONZALEZ OSCAR EDUARDO "INDUFER", según lo señalado en el acta de cierre No. 119 de fecha 14 de Mayo de 2015.

Que una vez revisada la propuesta presentada con el menor precio por el proponente GAMELEC LTDA de conformidad con lo establecido el en Artículo 85 Numeral 4 del Decreto 1510 de 2013 que dice: **"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"**. Se evidenció que la oferta no cumplió con las condiciones mínimas exigidas en la invitación, encontrándose dentro de la causal de rechazo del numeral 9.1 que señala: **Cuando la oferta económica supere el valor de los precios de referencia de cada ítem"**.

Que una vez revisada la propuesta de la oferta con el segundo mejor precio presentada por el proponente FERRETERIA BRAND LTDA de conformidad con lo establecido el en Artículo 85 Numeral 4 del Decreto 1510 de 2013 que dice: **"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"**. Se evidenció que la oferta no cumplió con las condiciones mínimas exigidas en la invitación, encontrándose dentro de la causal de rechazo del numeral 9.2 que señala: **"Cuando la oferta con menor precio no cumplan con los requisitos habilitantes (técnicos, económicos, jurídicos) exigidos previa subsanabilidad de los mismos (en caso tal se procederá a verificar la segunda oferta con menor precio)"**. Toda vez que fue requerida el día 19 de Mayo con el fin de sustentar precios artificialmente bajos, dicho requerimiento no fue sustentado por la empresa requerida dentro del plazo establecido para dicha subsanación.

Que una vez revisada la propuesta de la oferta con el tercer mejor precio presentada por el proponente VASQUEZ GONZALEZ OSCAR EDUARDO "INDUFER", de conformidad con lo establecido el en Artículo 85 Numeral 4 del Decreto 1510 de 2013 que dice: **"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"**. Se evidenció que la oferta no cumplió con las condiciones mínimas exigidas en la invitación, encontrándose dentro de la causal de rechazo del numeral 9.1 que señala: **Cuando la oferta económica supere el valor de los precios de referencia de cada ítem"**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector Administrativo del establecimiento público Hospital Militar Central,

"Salud - Calidad - Humanización"



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso de contratación de mínima cuantía No.081 de 2015, cuyo objeto era la **"LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE FERRETERÍA, ELECTRICIDAD, Y CONSTRUCCION NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**.

SEGUNDO: ORDENAR que con los recursos no comprometidos, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE**, presupuesto asignado para el proceso de Mínima Cuantía No 081-2015, se inicie un nuevo proceso de contratación, con el fin de adquirir los bienes objeto de la invitación.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP (<http://www.contratos.gov.co>) y en la pagina web www.hospitalmilitar.gov.co

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Coronel **Mauricio Ruiz Rodriguez**
Subdirector Administrativo Hospital Militar Central

Aprobó:

Dra. Maritza Sanchez
Abogada Subdirección Administrativa

Reviso:

Abg. German Parrado Rivera
Grupo Gestión Contratos

PD. Miguel Ángel Obando Castillo
Área de Planeación y Selección

Proyecto:

Fradly Alexander Hernández Serna
Contratista Grupo Gestión Contratos
Estructurador Jurídico

Sergio A. Alzate M.
Administrador de Empresas
Unipresaria
T.P. 38662
Admon Sergio Alzate Moreno
Contratista Grupo Gestión Contratos
Estructurador Económico

"Salud - Calidad - Humanización"

